

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE UN CENTRO HOSPITALARIO TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CONVALECIENTES DEL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19), EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO CITIBANAMEX UBICADO EN AVENIDA DEL CONSCRIPTO 311, LOMAS DE SOTELO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, EN LO SUCESIVO “EL CENTRO CITIBANAMEX”; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “SEDESA”, REPRESENTADA POR LA DOCTORA OLIVA LÓPEZ ARELLANO, ASISTIDA POR EL DOCTOR RICARDO ARTURO BARREIRO PERERA, DIRECTOR GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS; Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO LA “UNAM”, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL, EL DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS, ASISTIDO POR EL DR. GERMÁN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA; FUNDACIÓN CARLOS SLIM, A.C., EN LO SUCESIVO “FUNDACIÓN CARLOS SLIM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. [REDACTED] FUNDACIÓN CIE, A.C., EN LO SUCESIVO “FUNDACIÓN CIE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] Y CREATIVIDAD Y ESPECTÁCULOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “CREATIVIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] Y EL SEÑOR [REDACTED]; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Derivado de que la Organización Mundial de la Salud, declaró el 11 de marzo de 2020 como pandemia global al virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en razón de su capacidad de contagio a la población en general, considerándola una emergencia sanitaria, el Gobierno de la Ciudad de México (CDMX), en el ámbito de su competencia y responsabilidad, ha implementado diversas acciones mediante el “Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 307, de 20 de marzo del presente año, así como el “Primer decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en la Ciudad de México para evitar el contagio y propagación del COVID-19” y el “Segundo acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del COVID-19”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 313, de 30 de marzo del año en curso.

SEGUNDO. Que el Artículo 4° de la Ley General de Salud establece que son autoridades sanitarias, el Presidente de la República, el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, dicha ley, en su Artículo 134 señala que la Secretaría de Salud y los

Se eliminan datos personales de identificación concernientes a personas físicas con fundamento en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 6 fracción XII, XXII y XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Primero y Segundo, fracciones XVI, XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo y Sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de

gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles, incluyendo las que determine el Consejo de Salubridad General, quien en la sesión de fecha 19 de marzo de 2020 reconoció la epidemia ocasionada por el SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, por su evidente amenaza a la salud pública, y facultó a la Secretaría de Salud para establecer las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV-2 (COVID-19), mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial, en términos del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020.

Asimismo, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020, el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", mismo que fue sancionado por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en esa misma fecha en el citado órgano de difusión oficial. El Consejo de Salubridad General emitió el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y la Secretaría de Salud, el 31 de marzo de 2020 publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2".

TERCERO. Por lo anterior, ante la necesidad de reconvertir la capacidad hospitalaria existente privilegiando la atención de pacientes infectados por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), así como la habilitación de espacios hospitalarios para la convalecencia de pacientes con COVID-19, el Gobierno de la CDMX es consciente de la urgencia de consolidar acciones mediante la efectiva colaboración y coordinación interinstitucional y multidisciplinaria en coordinación con el sector privado para la atención de dicha enfermedad emergente, y que para ello es relevante tanto el servicio de los profesionales de la salud para la atención médica, como las instalaciones hospitalarias necesarias existentes y las que se reconviertan como tales, así como de insumos, de conformidad con los lineamientos, protocolos y Normas Oficiales que apliquen y los que se expidan por las autoridades competentes. Además, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley General de Salud, los usuarios que requieran de los servicios de salud tienen derecho a obtener prestaciones de salud oportunas, de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares, con objeto de atender con calidad, profesionalismo, ética y responsabilidad el potencial incremento de contagios por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en los habitantes de la Ciudad de México.

CUARTO. En observancia a la emergencia sanitaria considerada como pandemia global al virus SARS-CoV-2 (COVID-19) reconocida por el Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo de 2020 como una enfermedad grave de atención prioritaria en el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial

25

2



de la Federación el 30 de marzo de 2020, y en atención a las acciones que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México requiere brindar, por oficio SSCDMX/062-Bis/2020 de fecha 02 de abril de 2020, “SEDESA” solicitó a “Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V.” y “Representaciones de Exposiciones México, S.A. de C.V.” su apoyo y colaboración para que, en su calidad de arrendador y arrendatario, respectivamente, le otorguen el uso de las instalaciones de “EL CENTRO CITIBANAMEX”, para que el mismo sea destinado para la atención de la convalecencia de pacientes con el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante el montaje, implementación y operación de un Centro Hospitalario Temporal/COVID 19, en términos de este Convenio.

QUINTO. Que, conscientes de la responsabilidad social que implica la prestación de los servicios de atención médica necesaria ante la emergencia de la epidemia, es que las organizaciones privadas que forman parte de este convenio, se suman a la realización de acciones efectivas tendientes para disminuir los efectos de la pandemia en la salud de la población.

DECLARACIONES

I.- “SEDESA” a través de su representante declara que:

I.1. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2, 3, fracciones I, II y XI, 11, fracción I, 13, 14, párrafo primero, 16, fracción XV, 18, 20, fracción IX y 40, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal, a la que le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México; así como la de coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de políticas de salud de la Ciudad de México; formular y en su caso, celebrar convenios de coordinación y concertación que en materia de salud deba suscribir la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como aquellos de colaboración y acuerdos que conforme a sus facultades le correspondan; planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública, además de ser la encargada de desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios.

I.2. La Dra. **Oliva López Arellano**, acredita su personalidad como Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en términos del nombramiento de fecha 01 de enero de 2019, expedido a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo; y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 16, fracción XV, 18, 20 fracción IX y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7°, fracción XV y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

15

3

I.3. El **Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera**, en su carácter de Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 02 de enero del 2019, otorgado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y asiste a la Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en la suscripción del presente Convenio, con fundamento en el artículo 16, fracción XV y 18, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en lo establecido en los artículos 7º, fracción XV, inciso A), numeral 1; 41, fracción XVII y 215, fracción VIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **GDF9712054NA**.

I.5. Que para los efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Altadena #23, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

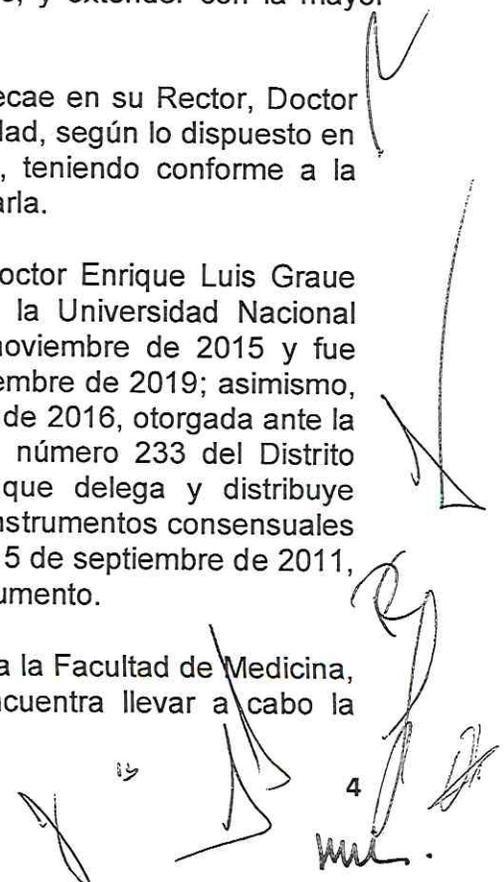
II. "LA UNAM" a través de su representante declara que:

II.1. Es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, y que de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, tiene entre sus fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

II.2. La representación legal de esta Máxima Casa de Estudios recae en su Rector, Doctor Enrique Luis Graue Wiechers, quien es el Jefe nato de la Universidad, según lo dispuesto en los artículos 9º de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General, teniendo conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.

II.3. El **Dr. Leonardo Lomelí Vanegas**, fue designado por el Doctor Enrique Luis Graue Wiechers, Rector de "LA UNAM", como Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante nombramiento del día 17 de noviembre de 2015 y fue ratificado en su cargo mediante nombramiento del día 19 de noviembre de 2019; asimismo, mediante la escritura pública número 76,404 de fecha 19 de enero de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario Público número 233 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se protocolizó el "Acuerdo que delega y distribuye competencias para suscripción de convenios, contratos y demás Instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte", publicado en la Gaceta UNAM el 5 de septiembre de 2011, el cual faculta al Secretario General para suscribir el presente instrumento.

II.4. Dentro de su estructura académico administrativa se encuentra la Facultad de Medicina, en lo sucesivo "**LA FACULTAD**", entre cuyos objetivos se encuentra llevar a cabo la



Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right, a signature below it, and several initials and marks at the bottom right, including a circled '4'.

investigación, desarrollo tecnológico, la capacitación y formación de recursos humanos relacionados con la Ciencia de la Salud, la cual cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento y cuyo titular es el Doctor Germán Enrique Fajardo Dolci.

II.5. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **UNA2907227Y5**.

II.6. Refiere como su domicilio para el cumplimiento del presente convenio el de la Facultad de Medicina, ubicada en Circuito Interior S/N, Ciudad Universitaria, Av. Universidad 3000, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04510.

II.7. Señala como su domicilio legal el 9° piso de la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04510.

III. "FUNDACIÓN CARLOS SLIM" a través de su representante declara que:

III.1. Es una asociación civil legalmente existente conforme a las leyes mexicanas, constituida bajo la denominación de "Asociación Inbursa, A.C.", mediante escritura pública número 224,215, de fecha 23 de junio de 1986, ante la fe del Notario Público número 87 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Tomás Lozano Molina e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad en el folio de personas morales número 11,594.

III.2 Ha modificado en diversas ocasiones su denominación social, siendo la última ocasión aquella consignada en la escritura pública número 41,804, de fecha 24 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público número 227 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad en el folio de personas morales número 11,594, en la que consta la protocolización de su Acta de Asamblea General de Asociados en la que se tomó el acuerdo de modificar la denominación por la de "Fundación Carlos Slim, A.C.", reformándose el artículo primero de sus estatutos sociales.

III.3 El [REDACTED] cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en términos de la escritura pública número 8,810, de fecha 3 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del Notario Público número 227 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, facultades que a la fecha de firma del presente convenio no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna.

III.4 Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **FCS890710CW5** y se encuentra debidamente autorizada por el Servicio de Administración Tributaria ("SAT") para actuar como donataria autorizada.

III.5 Señala como su domicilio para efectos de este Convenio las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas número 781, piso 3, Colonia Lomas de Chapultepec, III Sección, C.P. 11000, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

IV. "FUNDACIÓN CIE" a través de su representante declara que:

IV.1. Es una asociación civil mexicana legalmente constituida, según consta en la escritura pública No. 51,649 de fecha 17 de febrero de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública 110 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Personas Morales con el folio 61,922.

IV.2. Tiene por objeto preponderante apoyar económicamente mediante donativos en dinero o en especie a las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta; cuya actividad esté enfocada a fomentar aquellos supuestos establecidos en el artículo quinto de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, las cuales se contienen en las fracciones VI y XII del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como la fracción XIX del citado artículo, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que señala el artículo 97 de la misma, según resulta de la reforma total de sus estatutos sociales resuelta en la Asamblea de sus Asociados celebrada el 10 de abril de 2019, y protocolizada según consta en la escritura pública No. 79,127 de fecha 30 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la Notaria 246, cuyo titular es el Lic. Francisco I. Hughes Vélez.

IV.3. Es una subsidiaria controlada de "Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.", una sociedad bursátil que controla diferentes sociedades mercantiles que prestan servicios de operación, administración, organización y logística, y que operan diversos centros de entretenimiento, como el "Centro Citibanamex" ubicado en Avenida del Conscripto 311, Lomas de Sotelo, en las instalaciones del Hipódromo de las Américas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200 en la Ciudad de México, en adelante "EL CENTRO CITIBANAMEX".

IV.4. Al [REDACTED] le fueron otorgados amplios poderes para actos de administración por Asamblea de Asociados de la "FUNDACIÓN CIE" de fecha 12 de junio de 2006, la cual fue protocolizada según consta en la escritura pública No. 28,492 otorgada el 25 de enero de 2007 ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, entonces Notario Público No. 163 del Distrito Federal cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Personas Morales bajo el folio 61,922 con fecha del 11 de abril de 2007.

IV.5. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave FCI0302193Z2 y se encuentra debidamente autorizada por el Servicio de Administración Tributaria ("SAT") para actuar como donataria autorizada.

Se eliminan datos personales de identificación concernientes a personas físicas con fundamento en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículo 6 fracción XII, XXII y XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Primero y Segundo, fracciones XVI, XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo y Sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de

15

6



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA
DE SALUD

IV.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida del Conscripto 311, Acceso 4, Caballeriza 6 D-109. Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, en la Ciudad de México.

V. "CREATIVIDAD" a través de su representante declara que:

V.1. Es una sociedad mercantil mexicana legalmente constituida, según consta en la escritura pública No. 46,743 del 13 de julio de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con el folio 280219.

V.2. Tiene por objeto preponderante la prestación de servicios, organización e integración de reuniones de trabajo, ceremonias, anuncios, ferias, pabellón, tianguis, reuniones ministeriales, reuniones diplomáticas, eventos de clausura, festejos, conferencias, ruedas de prensa, foros, seminarios, congresos, giras de trabajo, simposios, convenciones, inauguraciones, talleres, días festivos, informes, visitas de estado, entretenimiento ciudadano, panel de discusión, eventos de donaciones, presentaciones de programas, evento tematizados, eventos vinculados con programas de apoyo a recursos humanos, eventos deportivos, recaudación de fondos, eventos de estado, eventos de gobierno o Institucionales, y en general todo tipo de eventos gubernamentales, públicos y privados, incluyendo sin limitar; proyectos ejecutivos, así como la operación, logística, planeación, montaje y ejecución de los mismos, ya sean nacionales o internacionales, según consta en la escritura pública No. 46,988 de fecha 20 de enero de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.

V.3. Es una subsidiaria controlada de "Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.", una sociedad bursátil que controla diferentes sociedades mercantiles que prestan servicios de operación, administración, organización y logística, y que operan diversos centros de entretenimiento, como "EL CENTRO CITIBANAMEX".

V.4. Al [REDACTED] y al señor [REDACTED] les fueron otorgados amplios poderes para actos de administración, según consta en las escrituras públicas números 46,672 otorgada el 10 de diciembre de 2013, ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedo inscrito en la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 280,219 con fecha del 5 de marzo de 2014 y 50,093, otorgada el 2 de octubre de 2014, ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) cuyo primer testimonio quedo inscrito en la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 280,219 con fecha del 4 de marzo de 2015.

V.5. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CES010717LKA.

Se eliminan datos personales de identificación concernientes a personas físicas con fundamento en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 6 fracción XII, XXII y XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como de los numerales Primero y Segundo, fracciones XVI, XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo y Sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de

V.6. Que señalará como su domicilio legal el ubicado en Av. Gustavo Baz 309, Edificio A2, piso 3, D-302, Colonia La Loma, Tlalnepantla, Estado de México.

VI. "LAS PARTES" declaran de manera conjunta que:

VI.1. Reconocen su capacidad legal para celebrar el presente instrumento, en virtud de haber quedado plenamente acreditado en las declaraciones que anteceden y que en su celebración, no existe dolo, mala fe, error o algún otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

VI.2. Comparten el interés en implementar las acciones necesarias dentro del ámbito de su competencia, para contrarrestar los efectos y consecuencias de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), así como aportar los insumos pertinentes que permitan a los profesionales de la salud que participarán en este proyecto, desplegar sus conocimientos, habilidades y aptitudes en la atención de los pacientes sospechosos o positivos al virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

VI.3. Es su voluntad obligarse, en los términos precisados en la cláusula segunda de este Convenio, con el propósito de colaborar de la forma más amplia e institucional, reconociendo que cuentan con la infraestructura, los recursos humanos, materiales, las herramientas y/o los medios necesarios para el cumplimiento de su objeto.

VI.4. Expuestas las declaraciones que anteceden y estando "LAS PARTES" conformes con lo señalado en cada una de ellas, manifiestan su conformidad en celebrar el presente instrumento, obligándose en la forma, términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO, PROPÓSITO Y ALCANCES.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para que, en el marco de la implementación de acciones necesarias y eficaces para contrarrestar los efectos y consecuencias en la salud de la población derivado de la epidemia producida por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) "LAS PARTES", colaboren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y facultades, coordinando sus esfuerzos y recursos con el propósito de habilitar un **Centro Hospitalario Temporal** en las instalaciones de "EL CENTRO CITIBANAMEX", ubicado en Avenida del Conscripto 311, Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, para convalecencia de pacientes con COVID-19, mediante el montaje, implementación y operación de un **Centro Hospitalario Temporal/COVID 19** para la convalecencia de pacientes con COVID-19, cuyos fondos pretenden obtenerse por gestión ante la iniciativa privada, para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), como colaboración a los esfuerzos de la Ciudad de México; el cual tendrá las características técnicas que se describen en el **Anexo 1** de este Convenio, y con lo que se pretende la adecuación temporal de "EL CENTRO CITIBANAMEX" como un **Centro Hospitalario Temporal/COVID-19**, donde se dispondrá

inicialmente de 234 camas (más 8 de terapia intermedia) las que se irán utilizando progresivamente en función de las necesidades determinadas por "SEDESA", con base en la demanda de servicios y la disponibilidad de personal médico necesario, en el entendido que dicha capacidad se podrá incrementar por etapas (igualmente en función de las necesidades determinadas por "SEDESA", con base en la demanda de servicios y la disponibilidad de personal médico necesario) hasta un máximo de 854 camas, más 36 de terapia intermedia, todas para la convalecencia de pacientes con COVID-19, con requerimientos de oxígeno, así como su preparación para el debido traslado con seguridad en terapia intermedia a hospitales con equipo de terapia intensiva, que sean designados y coordinados por "SEDESA".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "SEDESA".

Para la ejecución del propósito y alcances de este Convenio, "SEDESA", deberá:

- a) Aportar los recursos humanos de personal técnico médico y paramédico capacitado necesario, consistentes en profesionales de la salud (médicos, enfermeras y enfermeros) que se detallan en el Anexo 2, para que sean los responsables de la operación hospitalaria en "EL CENTRO CITIBANAMEX".
- b) Mediante el personal médico que aportará en términos del párrafo anterior, coadyuvar y dirigir en el cumplimiento de las normas que regulen la habilitación y/o la operación del centro hospitalario de "EL CENTRO CITIBANAMEX", implementando los protocolos adecuados de atención médica, desinfección y tratamiento de sustancias peligrosas e infecciosas.
- c) Gestionar las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran para la operación y funcionamiento de "EL CENTRO CITIBANAMEX" como centro hospitalario temporal.
- d) Gestionar y dirigir la operación de los servicios de atención médico hospitalaria para los convalecientes, que comprenderá actividades para determinar la distribución de las camas, instalación de equipos, operación de pruebas de diagnóstico y laboratorio; la ejecución e implementación de protocolos y lineamientos para la atención de pacientes, además de los protocolos y procedimientos de actuación en caso de emergencia en términos de la legislación aplicable.
- e) Dirigir y coordinar la realización de las actividades técnicas, operativas, médicas y hospitalarias de "EL CENTRO CITIBANAMEX", operando como centro hospitalario temporal, en particular de las áreas identificadas como de atención de "Bata Blanca", de conformidad con las especificaciones y responsabilidades señaladas en los Anexos 1 y 2 de este Convenio.
- f) Asumir la coordinación, dirección general y la responsabilidad médica y de operación técnica-hospitalaria de "EL CENTRO CITIBANAMEX", en tanto el mismo es utilizado como centro hospitalario temporal para la atención de pacientes convalecientes con

COVID-19, y la Referencia y/o contrarreferencia a hospitales que sean designados y coordinados por “SEDESA”.

- g) Proveer y garantizar el personal médico y de enfermería que labore en “**EL CENTRO CITIBANAMEX**”, el cual deberá estar capacitado para usar y desechar apropiadamente el equipo de protección personal necesario y adecuado, (que será proporcionado por “**CREATIVIDAD**”) e implementar, dirigir y supervisar las medidas preventivas necesarias para mantenerlos libre de contagio.
- h) Proveer y administrar todos los medicamentos y el material de curación requerido por los pacientes que serán atendidos durante la operación de “**EL CENTRO CITIBANAMEX**” en términos de este Convenio, así como proveer, implementar, administrar, operar y dirigir el sistema integral de gestión de pacientes y el control, supervisión y seguimiento de expedientes médicos de los pacientes.

TERCERA: COMPROMISOS DE "LA UNAM".

Para la ejecución del objeto y propósito de este Convenio, “**LA UNAM**”, a través de “**LA FACULTAD**”, deberá:

- a) Dirigir y coordinar las actividades técnicas, operativas, médicas y hospitalarias de las áreas identificadas como de atención de “Bata Gris”, de conformidad con las especificaciones y responsabilidades señaladas en los Anexos 1 y 3 de este Convenio.
- b) Apoyar, supervisar, capacitar y colaborar con los recursos humanos necesarios, consistentes en profesionales de la salud, profesores y/o investigadores, así como personal administrativo que se detalla en el Anexo 3, para que aporten sus conocimientos y habilidades en el tratamiento, atención, manejo y cuidado de las personas atendidas, así como en la operación y administración de las diversas áreas y servicios para el adecuado funcionamiento en “**EL CENTRO CITIBANAMEX**” habilitado como centro hospitalario temporal para convalecencia, de conformidad con el presente convenio, así como la coordinación y ejecución de sus recursos humanos, a los que deberá proveer del equipo de protección personal necesario y adecuado.
- c) Realizar el cálculo de volúmenes y determinación de cantidades de los insumos, productos y servicios requeridos para el adecuado funcionamiento en “**EL CENTRO CITIBANAMEX**”; y
- d) Proporcionar cursos de capacitación para el personal médico y paramédico y afín del centro hospitalario Temporal.

CUARTA. COMPROMISOS DE “CREATIVIDAD”.

Para la ejecución y cumplimiento de este convenio, “**CREATIVIDAD**” deberá:

- a) Dotar “**EL CENTRO CITIBANAMEX**” de las instalaciones y de los elementos identificados en el Anexo 1, mediante el montaje e implementación de un Centro Hospitalario Temporal/COVID 19, que incluya áreas de: (I) recepción; (II) estacionamiento para ambulancias; (III) hospitalización; (IV) terapia Intermedia, y (V) servicios generales (en el entendido que no se incluirá servicio de consulta externa) tales como área de residencia médica, comedores, vestidores, áreas de atención y descanso del personal y área de espera para familiares de pacientes y el cual tendrá las características técnicas que se describen en el Anexo 1 de este Convenio.
- b) Desarrollar el proyecto ejecutivo para la conversión de “**EL CENTRO CITIBANAMEX**”, en adelante el “PROYECTO” para los fines de este Convenio, proyecto que deberá incluir el desarrollo de planos arquitectónicos, diseño de flujos y movimientos, desarrollo de planos de servicios eléctricos, hidrosanitarios y de oxígeno, para la implementación de dichos servicios.
- c) Equipar la infraestructura de “**EL CENTRO CITIBANAMEX**” con un mínimo de 234 camas hospitalarias (más 8 de terapia intermedia) y un máximo de 854 camas hospitalarias (más 36 de terapia intermedia), que se instalarán por etapas y se pondrán en operación en función de las necesidades determinadas por “**SEDESA**”, con base a su capacidad resolutive (esto es las necesidades de brindar la atención hospitalaria y la disponibilidad de personal médico necesario), todas para la atención de pacientes con COVID-19 con requerimientos de oxígeno, así como su preparación para el debido traslado con seguridad en terapia intermedia a hospitales con equipo de terapia intensiva (designados y coordinados por “**SEDESA**”), en el entendido que dicho equipamiento (camas) deberá cumplir con las especificaciones que se señalan en el Anexo 1.1 y se instalarán en módulos conforme a las condiciones descritas en el Anexo 1.2 de este Convenio.

Lo anterior en el entendido que la capacidad mínima descrita estará disponible a la apertura de las instalaciones, y la misma se incrementará paulatinamente (hasta llegar al máximo) en la medida que se incremente la demanda de uso, y siempre que los recursos humanos que aporte “**SEDESA**” en los términos de este convenio, estén disponibles en “**EL CENTRO CITIBANAMEX**”.

- d) Contratar al personal de servicios, consistentes en camilleros, afanadores, limpieza, personal de seguridad y personal de técnico y de mantenimiento de las áreas y equipos que “**CREATIVIDAD**” instale en “**EL CENTRO CITIBANAMEX**” que se detallan en el Anexo 1.3 de este Convenio que serán seleccionados y dirigidos por el personal participante aportado por “**LA UNAM**”, y proveerle del equipo de protección personal necesario y adecuado.
- e) Proporcionar el equipamiento necesario consistente en los sistemas para suministrar oxigenoterapia y demás instrumental e insumos que se detallan en el Anexo 1.4 del presente convenio.

- f) Facilitar y proporcionar a **“SEDESA”** toda la documentación relativa al **“PROYECTO”**, y coadyuvar en el ámbito de sus responsabilidades y capacidad con **“SEDESA”** para gestionar ante las autoridades las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran para la operación y funcionamiento de un Centro Hospitalario Temporal/COVID 19, para la atención de la convalecencia de pacientes con COVID-19, instalado en **“EL CENTRO CITIBANAMEX”**, y
- g) Canalizar y aplicar la totalidad de los recursos que reciba de **“FUNDACIÓN CARLOS SLIM”** para el cumplimiento de los fines descritos en los incisos (a) al (f) anteriores.

QUINTA. COMPROMISOS DE **“FUNDACIÓN CIE”** Y **“FUNDACIÓN CARLOS SLIM”**.

Para la ejecución y cumplimiento de este convenio, **“FUNDACIÓN CIE”** y **“FUNDACIÓN CARLOS SLIM”** realizarán una amplia convocatoria con diferentes participantes de la iniciativa privada, buscando recibir y recabar donativos (deducibles de impuestos), para que tales recursos se canalicen a **“CREATIVIDAD”**, quien íntegramente los destinará a los fines descritos en este Convenio.

Para tales efectos, **“FUNDACIÓN CIE”** canalizará la totalidad de los recursos que reciba, y los entregará en donativo a **“FUNDACIÓN CARLOS SLIM”**, quien los integrará a los recursos recibidos por sus propios medios, los duplicará, es decir, **“FUNDACIÓN CARLOS SLIM”** aportará una cantidad igual a los recursos recibidos de terceros y/o de **“FUNDACIÓN CIE”**, y tales recursos serán canalizados a **“CREATIVIDAD”**, para que ésta los destine íntegramente a los fines descritos en este Convenio.

SEXTA. COMPROMISOS DE **“LAS PARTES”**.

Para el debido cumplimiento del presente Convenio, así como de lo previsto en los **ANEXOS TÉCNICOS** que forma parte integrante del presente instrumento, **“LAS PARTES”**, se comprometen a:

- a) Realizar, supervisar y coordinar las acciones necesarias para llevar a buen término cada una de las acciones descritas en la cláusula primera del presente Convenio.
- b) Realizar conjuntamente las acciones necesarias para sujetar sus compromisos a los términos y condiciones expresadas.
- c) **“LAS PARTES”** se autorizan recíprocamente a utilizar sus logotipos y denominaciones única y exclusivamente para los fines de información y difusión del objeto de este convenio, debiendo informar previamente por escrito a la parte correspondiente sobre la utilización de los mismos, respetando en todo caso los manuales de identidad gráfica de cada una de **“LAS PARTES”** y en el caso de **“SEDESA”** respetando las normas que establece la Dirección de Identidad Gráfica del Gobierno de la Ciudad de México.

SÉPTIMA. RESPONSABLES.

Para el cumplimiento y ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio, "LAS PARTES" designarán como responsables, a cada una de las personas siguientes:

- a. "SEDESA" al Dr. Rafael Ricardo Valdéz Vázquez (quien fungirá como Director del Centro Hospitalario en "EL CENTRO CITIBANAMEX" en términos de este Convenio), coordinado por la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias de "SEDESA" a cargo del Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera.
- b. "LA UNAM" al Dr. Germán Enrique Fajardo Dolci.
- c. "FUNDACIÓN CARLOS SLIM" al [REDACTED]
- d. "FUNDACIÓN CIE" a su representante el Lic. [REDACTED]
- e. "CREATIVIDAD", a su representante el Lic. [REDACTED]

Los responsables participarán en la planeación, realización y control de cada una de las acciones objeto del presente Convenio, se reunirán periódicamente y, dentro del marco de este instrumento, tendrán la facultad de tomar acuerdos que permitan su oportuna ejecución en apego a lo establecido en los ANEXOS TÉCNICOS y en este clausulado.

En caso de requerir la sustitución de alguno de los responsables, "LAS PARTES" deberán notificar por escrito a las otras partes la sustitución dentro de los 10 (diez) días siguientes a la causa que dé origen a ello, misma que se agregará al presente Convenio para todos los efectos administrativos que correspondan, sin que sea necesaria la suscripción de un convenio modificatorio.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES

El personal designado, contratado subordinado, provisto, y/o aportado por cada una de "LAS PARTES" en cumplimiento a las obligaciones que asumen para la ejecución del objeto del presente convenio, será adecuado, profesional, capaz y capacitado para las actividades que se les asignen, deberá cumplir las reglas, normas, políticas y procedimientos que se establezcan para la operación del "EL CENTRO CITIBANAMEX" para los fines de este Convenio, y será contratado en cumplimiento de las obligaciones (incluyendo sin limitarse a las laborales y/o de seguridad social) que corresponda a aquella de "LAS PARTES" que lo designe, contrate, dirija, provea y/o aporte, y bajo su responsabilidad, se entenderá exclusivamente con aquella de "LAS PARTES" que lo haya contratado, designado, provisto o aportado, o lo dirija, supervise o bajo quien esté subordinado, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ninguna otra de "LAS PARTES" o de sus subsidiarias, controladores o filiales, sus clientes, accionistas, asociados, consejeros, administradores, directivos, funcionarios, empleados, personal, proveedores o asesores, como patrón solidario ni sustituto.

En consecuencia, cada una de "LAS PARTES" se obliga a asumir la responsabilidad que corresponda (incluyendo sin limitarse a la responsabilidad civil, fiscal, laboral y/o de seguridad social) respecto del personal designado, contratado, dirigido, subordinado y/o

Se eliminan datos personales de identificación concernientes a personas físicas con fundamento en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 6 fracción XII, XXII y XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Primero y Segundo, fracciones XVI, XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo y Sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de

aportado, liberando a cualquier otra de **“LAS PARTES”** (o a sus subsidiarias, controladores o filiales, sus clientes, accionistas, asociados, consejeros, administradores, directivos, funcionarios, empleados, personal, proveedores o asesores) de toda responsabilidad, y debiendo sacarlos en paz y a salvo, y en todo caso cubrir los gastos y prestaciones que resulten (incluyendo sin limitarse a salarios, liquidaciones, indemnizaciones o cualquier otra que corresponda) así como a designar y asumir el costo de los abogados que se requieran para la defensa de quien sea titular de la relación laboral y/o de cualquier otra de **“LAS PARTES”** que eventualmente sean demanda por el personal designado, contratado, dirigido, subordinado y/o provisto. Por lo tanto **“LAS PARTES”** se obligan expresamente a defender y/o a enfrentar las consecuencias (laborales, jurídicas, fiscales y/o las que resulten) que pudieran derivarse de la interposición de cualquier juicio, demanda, reclamación, proceso o reclamación que sus trabajadores, empleados, funcionarios, dependientes, subordinados, designados y/o ejecutivos, lleguen a intentar en contra de cualquiera otra de **“LAS PARTES”** (o de sus subsidiarias, controladores o filiales, sus clientes, accionistas, asociados, consejeros, administradores, directivos, funcionarios, empleados, personal, proveedores o asesores).

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” convienen que cualquier obra protegida por la legislación en materia de propiedad intelectual o derecho de autor que aporten, utilicen o desarrollen en la ejecución o como resultado de las acciones realizadas en términos del presente Convenio, será propiedad exclusiva de quien lo haya producido (o en su caso haya pagado su creación). Asimismo, reconocerán a los investigadores su derecho como autores en todos aquellos documentos en que legalmente les correspondan tales derechos.

La titularidad de la propiedad intelectual o derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, y será cada una responsable por el uso de patentes, licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizan por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

Asimismo, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que **“LA UNAM”** podrá utilizar la información o resultados de carácter técnico-médico y/o técnico-hospitalario, que se deriven del presente instrumento exclusivamente en sus funciones académicas.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” convienen que la información que llegue a conocimiento de cualquiera de ellas en la planeación, el desarrollo y la ejecución del presente Convenio, y que se refiera a la otra o a las actividades que ella desarrolle, será considerada como información confidencial (para los entes del orden privado) y clasificada (para los entes del orden público), en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual no podrá ser divulgada,

revelada o utilizada en ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona física o moral, ya en provecho propio o de terceros, por quien recibe la información. Esta obligación se hará extensiva a las o los subordinados de **“LAS PARTES”** y/o prestadores de servicios profesionales, a cuyo conocimiento llegue la información referida.

En este sentido, queda totalmente prohibido a **“LAS PARTES”**, reproducir, copiar, divulgar, exhibir o realizar cualquier otra actividad relacionada con datos personales, documentación o información en cuestión para fines distintos a los establecidos en el presente Convenio.

“LAS PARTES” se comprometen a guardar confidencialidad respecto a cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, las que se sujetarán en lo que les resulta aplicable a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Acuerdo por el cual se establecen los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, las Normas Complementarias sobre Medidas de Seguridad Técnicas, Administrativas y Físicas para la Protección de Datos Personales de la Universidad y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

“LAS PARTES” se obligan a cumplir con la normatividad vigente en materia de datos personales, con la finalidad de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. Al efecto, **“LAS PARTES”** adoptarán las medidas de seguridad de carácter administrativo, de desarrollo y aplicaciones, lógicas, físicas, de cifrado, técnicas de comunicaciones y redes, tendientes a dar la debida protección a los datos personales.

Para el cumplimiento del presente instrumento, **“LAS PARTES”** se obligan a cumplir con las normas, directrices y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y cualesquiera otras disposiciones que las complementen o sustituyan.

“LAS PARTES” convienen que el uso y tratamiento de la información que se proporcionen, a la que tengan acceso o que lleguen a conocer con motivo del presente instrumento, será siempre en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que la información clasificada en las modalidades de confidencial y reservada no será revelada a terceros, y se deberán tomar las providencias necesarias para que las

personas que manejen la información generada por **“LAS PARTES”** en cumplimiento al objeto del presente instrumento, se acoten estrictamente a sus términos, aún y cuando haya terminado su relación contractual con estas.

Por lo que hace a **“LA UNAM”**, observará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, Lineamientos para la protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, Normas Complementarias sobre Medidas de Seguridad Técnicas, Administrativas y Físicas para la Protección de Datos Personales de la Universidad, y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen.

Las partes convienen que la pandemia decretada por la autoridad competente en términos de los antecedentes de este Convenio, con las consecuencias y los alcances conocidos a su firma, no podrá ser invocada como una causa de fuerza mayor para liberar de responsabilidad a **“LAS PARTES”**, toda vez que las acciones que realizan tienen precisamente por objeto realizar acciones para hacerles frente.

Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen que serán responsables, en ámbito de su competencia y de las responsabilidades que se causen en términos de la legislación aplicable, de las acciones y de las omisiones que causen responsabilidad realizadas por parte del personal, empleados, colaboradores, proveedores, contratistas y subcontratistas que **“LAS PARTES”** aporten o tengan disponible en **“EL CENTRO CITIBANAMEX”** para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por este Convenio.

De igual forma, ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable en ningún caso frente a las otras partes o frente a terceros por las actividades desempeñadas por las otras partes en la ejecución de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá el 13 de julio de 2020, periodo que podrá extenderse por acuerdo escrito de **“LAS PARTES”**.

15

16

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”; mediante la firma del instrumento jurídico o Convenio Modificatorio respectivo y firmado por las personas facultadas para ello. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo.

Para tales efectos, en el caso de controversia, “LAS PARTES” lo someterán a un panel integrado por los representantes que han designado en los términos de la Cláusula Séptima, como ejecutores de este Convenio, quienes podrán interpretar lo previsto en este Convenio, o resolver en relación a cualquier asunto no previsto en el mismo, siempre que sus decisiones se tomen por unanimidad.

Si “LAS PARTES” no pudieren llegar a un acuerdo en los términos anteriores, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a aquella jurisdicción que, por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa, les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día 7 de abril de 2020.

Firmas en la página siguiente

Por "SEDESA"



DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO
SECRETARIA DE SALUD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por "LA UNAM"



DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS
SECRETARIO GENERAL

Asiste



DR. RICARDO ARTURO BARREIRO PERERA
DIRECTOR GENERAL DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS MEDICOS Y URGENCIAS

Asiste



DR. GERMÁN ENRIQUE FÁJARDO DOLCI
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Por "FUNDACIÓN CARLOS SLIM"



REPRESENTANTE

Por "FUNDACION CIE"



REPRESENTANTE

Por "CREATIVIDAD"



REPRESENTANTE



REPRESENTANTE

La revisión efectuada por la Dirección Jurídica y Normativa de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, se ciñe estrictamente a su forma e implicaciones jurídicas, por lo que es responsabilidad de las Unidades Administrativas o Áreas Técnicas que correspondan, realizar todas las acciones tendientes a cumplimentar los aspectos administrativos, técnicos, presupuestales o cualquier otro compromiso que por la suscripción del presente instrumento contraigan o asuman, por lo que será también su responsabilidad realizar las gestiones para obtener las autorizaciones respectivas y estar así en posibilidad de, en su caso, comprometer recursos o acordar los aspectos técnicos respectivos.

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE UN CENTRO HOSPITALARIO TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CONVALECIENTES DEL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19), EN LAS INSTALACIONES DE "EL CENTRO CITIBANAMEX" UBICADO EN AVENIDA DEL CONSCRIPTO 311, LOMAS DE SOTELO, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO; LA FUNDACIÓN CARLOS SLIM, A.C., FUNDACIÓN CIE, A.C., Y CREATIVIDAD Y ESPECTÁCULOS, S.A. DE C.V., EL DÍA 7 DE ABRIL DEL AÑO 2020.

RELACIÓN DE ANEXOS

1. **Anexo 1:** Características físicas y técnicas con que contará “EL CENTRO CITIBANAMEX”, que serán desarrolladas por “CREATIVIDAD”.

- **Anexo 1.1:** Características de las camas que instalará “CREATIVIDAD” en “EL CENTRO CITIBANAMEX”.

- **Anexo 1.2:** Tipos de Módulos y capacidad (camas) con que contará “EL INMUEBLE”.

- **Anexo 1.3:** Relación del Personal que contratará “CREATIVIDAD”.

- Camilleros
- Afanadores
- Personal de Seguridad
- Personal de Mantenimiento y técnico

- **Anexo 1.4:** Equipos e insumos que proporcionará “CREATIVIDAD”.

2. **Anexo 2:** Relación de recursos humanos de personal técnico médico y en materia de salud especializado que aportará “SEDESA”

Se deberá especificar en este Anexo lo siguiente: que por conducto del personal operador técnico de inhaloterapia, se dirigirá el cumplimiento de las normas, directrices para la habilitación del centro hospitalario temporal a implementar, protocolos de desinfección y tratamiento de sustancias peligrosas e infecciosas.

3. **Anexo 3:** Relación del Personal que aportará “LA UNAM”.